



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El **Memorando N° D886-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 23 de abril de 2026, el **Oficio N° D258-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 21 de abril de 2026, el **Informe Legal N° D21-2026-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 21 de abril de 2026, el **Oficio N° D456-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 17 de abril de 2026, el **Informe Técnico N° D7-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM**, de fecha 17 de abril de 2026, el **Informe N° D41-2026-GR.CAJ-DRA-DA/CACA**, de fecha 10 de abril de 2026, el **Memorando N° D191-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 01 de abril de 2026, el **Memorando N° D154-2026-GR.CAJ/DRA**, de fecha 31 de marzo de 2026, el **Oficio N° D378-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 27 de marzo de 2026, el **Oficio N° D332-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 27 de marzo de 2026, el **Oficio N° D330-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 20 de marzo de 2026, el **Informe N° D32-2026-GR.CAJ-DRA-DA/CACA**, de fecha 20 de marzo de 2026, la **Hoja de Envío N° D280-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 19 de marzo de 2026, el **Oficio N° D322-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 19 de marzo de 2026, la **Hoja de Envío N° D116-2026-GR.CAJ-DRA-DA/CACA**, de fecha 19 de marzo de 2026, el **Proveído N° D1722-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 03 de marzo de 2026, la **Hoja de Envío N° D17-2026-GR.CAJ/GGR**, de fecha 27 de febrero de 2026, el **Oficio N° D231-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 27 de febrero de 2026, la **Hoja de Envío N° D62-2026-GR.CAJ-DRA-DA/CACA**, de fecha 26 de febrero de 2026, el **Proveído N° D1006-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 10 de febrero de 2026, el **Proveído N° D883-2026-GR.CAJ/DRA**, de fecha 10 de febrero de 2026, la **Hoja de Envío N° D12-2026-GR.CAJ/GGR**, de fecha 10 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de actuados se advierte que, el área usuaria realiza el Pedido de Servicio N° 000222, por el cual requiere el ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ENLACE - LIMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, adjuntando el requerimiento, cuyo contenido es como sigue:

- **Finalidad pública de la contratación.**
- **Descripción general del requerimiento.**
- **Condiciones de contratación.**
 - ✓ Modalidad de pago
 - ✓ Sistema de entrega
 - ✓ Plazo de prestación: 24 meses
 - ✓ Lugar de prestación de servicios
 - ✓ Adelantos
 - ✓ Penalidades
 - ✓ Sub contratación
 - ✓ Fórmula de reajuste
 - ✓ Solución de controversias
 - ✓ Plazo para respuesta entre las partes
- **Términos de referencia.**
 - ✓ Objetivo general
 - ✓ Objetivo específico
 - ✓ Descripción del servicio
 - ✓ Condiciones del Servicio de Alquiler

- ✓ Prestaciones accesorias a las principales
- ✓ Requisitos del proveedor
- ✓ Plazo de ejecución de las prestaciones
- ✓ Lugar de prestación del servicio
- ✓ Forma de pago
- ✓ Conformidad
- ✓ Sistema de entrega
- ✓ Adelantos
- ✓ Fórmulas de reajustes
- ✓ Plan de trabajo
- ✓ Confidencialidad
- ✓ Cláusula anticorrupción y antisoborno
- ✓ Gestión de riesgos

- **Requisitos de calificación.**

Precisándose que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, "**Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva."

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 46, respecto de la elaboración requerimiento, se tiene: "46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación. (...) 46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. 46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance".

En tal sentido, la normativa de contrataciones públicas, establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe definir de manera clara y objetiva y debe expresar el servicio en función a su desempeño y funcionalidad, lo que está incluido, en el presente caso, en los términos de referencia, siendo que tales características deben propiciar el libre acceso en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos innecesarios que perjudiquen la competencia; y a razón de ello, el área usuaria es responsable de los términos de referencia, presentados;

Que, en el expediente obra el **Informe N° D41-2026-GR.CAJ-DRA-DA/CACA**, de fecha 10 de abril de 2026, del servidor Cesar Augusto Callirgos Ascencio – Técnico en Logística de la Dirección de Abastecimiento, en el cual se concluye:

"Concluida la evaluación y verificando que la oferta presentada por el proveedor cumple los requisitos de admisión y calificación establecidos en las Bases y en la causal invocada, la DEC selecciona como proveedor para la realización del servicio a EDGAR VIGO FLORIAN (RUC 10061028906), con monto ofertado total de S/ 120,000.00 soles";

Que, así también en el expediente se encuentra el informe técnico emitido por el servidor Alberto Freddy Infante Minaño, Especialista en Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección de Abastecimiento, contenido en el **Informe Técnico N° D7-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM**, de fecha 17 de abril de 2026, en el cual concluye y recomienda:

"A. CONCLUSIONES.

1. De la revisión de los antecedentes administrativos se acredita que el Gobierno Regional de Cajamarca ha definido como necesidad institucional la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ENLACE – LIMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, estableciendo un presupuesto de S/ 40,000,00, respaldado con la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 0583 – SIAF 0662, y la correspondiente Constancia de Previsión Presupuestal para el año fiscal 2027, por el

monto de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), y para el año 2028, por el monto de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles), solicitando la continuidad del trámite bajo procedimiento de selección no competitivo.

2. Con la emisión del Memorando N.° D154-2026-GR.CAJ/DRA, de 31 de marzo de 2026, la Dirección Regional de Administración aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N.° 005-2026-GR.CAJ – Primera Convocatoria, habilitando formalmente el inicio de la fase de selección. Esa aprobación cumple la exigencia prevista en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N.° 32069, según el cual la fase de selección no competitiva se activa "luego de la aprobación del expediente de contratación" y consiste en la invitación al proveedor identificado para la presentación de su oferta.

3. El procedimiento ha sido registrado en el SEACE como DIRECTA-DIRECTA-5-2026-GR.CAJ-1, consignando como causal normativa el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.° 32069, y desarrollada en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 32069.

4. Se ha remitido el correo electrónico de fecha 6 de abril de 2026, invitando formalmente al proveedor identificado a presentar su propuesta técnica y económica dentro del cronograma definido (presentación de ofertas el 8 de abril de 2026), cumpliendo con la estructura procedimental propia de la fase de selección no competitiva. En consecuencia, el procedimiento seguido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones se encuentra alineado con la causal de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada prevista por la Ley N.° 32069 y su Reglamento, y se ha documentado conforme a las exigencias formales previas a la adjudicación.

B. RECOMENDACIONES.

1. Continuar con la tramitación del Procedimiento de Selección No Competitivo N.° 05-2026-GR.CAJ – Primera Convocatoria, manteniendo la calificación bajo el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.° 32069 y el literal h) del artículo 100 del Reglamento, en la medida en que el objeto es el arrendamiento de un bien inmueble de propiedad privada destinado al funcionamiento de la Oficina de Enlace – Lima del Gobierno Regional Cajamarca", y que dicha necesidad se encuentra acreditada técnica y presupuestalmente en el expediente aprobado.

2. Incorporar este Informe Técnico en el expediente de contratación como parte del sustento requerido por el artículo 102 del Reglamento de la Ley N.° 32069, dejando constancia de que la vía empleada corresponde a la causal de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada.

3. Continuar con el trámite para la aprobación de la contratación directa conforme a lo previsto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley N.° 32069, en la causal prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. Para dicho efecto, téngase el presente documento como el informe técnico exigido por el artículo 102.3 del Reglamento, en el cual la DEC sustenta la necesidad de la contratación y la procedencia de la causal de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada.";

Que, se advierte que, con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 00662**, de fecha 19 de marzo 2026, se emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles), así como el **Certificado de Previsión Presupuestal S/N** por el monto de S/ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 soles);

Que, De los documentos remitidos, se advierte que la aprobación del expediente de contratación – Anexo N° 02, se alcanzó con **Memorando N° D154-2026-GR.CAJ/DRA**, de fecha 31 de marzo de 2026, determinándose en el expediente de contratación lo siguiente:

"...En virtud de lo expuesto, alcanzamos al ANEXO N° 02: FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, mismo que se encuentra debidamente llenado y suscrito por este Despacho. En ese sentido, resulta pertinente precisar un aspecto fundamental respecto a las competencias de esta Dirección General de Administración, en el marco de la aprobación del expediente de contratación correspondiente. En el documento remitido para dicho trámite se señala que esta Dirección debe "evaluar previamente" la documentación contenida en el expediente; sin embargo, es necesario advertir que tal formulación puede inducir a interpretaciones imprecisas si no se vincula debidamente con el marco normativo vigente y las funciones específicas que esta Dirección ejerce por delegación.

Cabe recordar que, en virtud de la Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR, esta Dirección General de Administración actúa dentro del ámbito de funciones que le han sido formalmente delegadas, y es competente para aprobar el expediente de contratación, pero dicho acto se limita a verificar la incorporación de los elementos mínimos exigidos por el artículo 54, numeral 54.2, del Reglamento de la Ley N° 32069. Dicho artículo establece los siete (7) componentes obligatorios que debe contener todo expediente de contratación, mismos que fueron desarrollados previamente.

En tal sentido, la intervención de esta Dirección se circunscribe estrictamente a la verificación de la presencia o ausencia de dichos elementos formales alcanzados por la DEC, sin emitir juicio sobre el contenido técnico o especializado de los mismos. Esta limitación es coherente con lo dispuesto por la Ley N° 32069, específicamente en sus artículos 46 y 49, los cuales delimitan las funciones que corresponden a cada actor dentro del procedimiento de contratación pública.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Adicionalmente, la Guía de Actuaciones Preparatorias aprobada mediante Resolución Directoral N° 0018-2025- EF/54.01 ratifica las obligaciones propias del área usuaria y la DEC, por lo que el órgano que aprueba el expediente debe verificar únicamente el cumplimiento formal de los documentos exigidos en la normativa en comento.

Por consiguiente, la presente aprobación del expediente de contratación se limita exclusivamente a la documentación alcanzada por la DEC, en coordinación con el área usuaria, quienes, en el ejercicio de sus competencias técnicas, han generado el expediente y desarrollado las acciones propias de su especialidad. Esta Dirección no emite juicio ni convalida el contenido técnico del requerimiento, puesto que ello excede el ámbito funcional que le corresponde conforme al marco legal vigente.

Cualquier observación o responsabilidad respecto a la calidad técnica, pertinencia o coherencia del requerimiento será atribuible únicamente a los órganos que lo formularon, conforme a los principios de especialidad y causalidad establecidos en la Ley N° 32069.

En ese sentido, esta Dirección Regional de Administración APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2026-GR.CAJ y traslada la documentación en virtud del esquema de acciones a desarrollarse a fin de que se prosiga con la elaboración de las bases del mismo;

Que, de la información técnica anotada, se tiene que éstos concluyen, que en atención al requerimiento y justificación efectuada por el área usuaria, de conformidad con el literal h)¹ del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, concordante con lo señalado en el literal h) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, **resulta técnicamente procedente la contratación del "Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para funcionamiento de la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca"**; constituyendo éstos documentos **-Informes Técnicos-**, parte de los requisitos exigidos y especificados en el numeral 102.3² del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, mediante **Oficio N° D258-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 21 de abril de 2026, el Director Regional de Asesoría Jurídica, otorga la validación y conformidad legal, al **Informe Legal N° D21-2026-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 21 de abril de 2026, mismo que concluye:

"1. Se verifica que la **Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para funcionamiento de la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca**, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en el **Informe Técnico N° D7-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM**, de fecha 17 de abril de 2026, donde se precisa: "1. De la revisión de los antecedentes administrativos se acredita que el Gobierno Regional de Cajamarca ha definido como necesidad institucional la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ENLACE – LIMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, estableciendo un presupuesto de S/ 40,000.00, respaldado con la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 0583 – SIAF 0662, y la correspondiente Constancia de Previsión Presupuestal para el año fiscal 2027, por el monto de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), y para el año 2028, por el monto de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles), solicitando la continuidad del trámite bajo procedimiento de selección no competitivo. (...) 3. El procedimiento ha sido registrado en el SEACE como DIRECTA-DIRECTA-5-2026-GR.CAJ-1, consignando como causal normativa el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.° 32069, y desarrollada en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 32069." (letra negrita y subrayada es agregada).

2. Las características particulares de la presente contratación, **fueron identificadas por el área usuaria**, al establecer las necesidades para el cumplimiento de las funciones de **la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca**; las cuales han sido establecidas en el Requerimiento.

3. Se configura el supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, concordante con lo establecido en el literal h) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa para la **Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para funcionamiento de la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca**, por un valor de **S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles)**.

¹ d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

² La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.



4. Considerando que el área usuaria y la DEC, han justificado el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 005-2026-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la **Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para funcionamiento de la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca**; corresponde que se prosiga con el trámite de correspondiente.

5. Se encuentra acreditada la causal de contratación directa para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada;

Que, respecto de la **aprobación de las Contrataciones Directas**, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 102.1 "La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley"; recayendo la presente contratación directa, en la Gerente General Regional, considerando que según el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, precisa que: "En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable"; para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, es obligatorio cumplir con lo establecido en el numeral 102.3, donde se señala "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC", aspectos que se verían cumplidos;

Que, la causal que sustenta el área usuaria y área técnica para la **Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para funcionamiento de la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca**, se configura en lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, por el cual, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente en algunos supuestos, como en la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendamiento para asegurar el uso del inmueble;

Que, la presente contratación directa, tiene por objetivo específico *disponer de un inmueble en la ciudad de Lima, que permita a la Oficina de Enlace-Lima, desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de su rol y funciones; inmueble que deberá cumplir con las condiciones de seguridad previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, a efectos de garantizar la integridad física de sus trabajadores, público en general y así como, salvaguardar la información Institucional*; conforme lo señala el área usuaria en su requerimiento;

Que, el artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza **excepcional** y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no quita la obligación de la Entidad, de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, establecidos en el artículo 102 y demás artículos aplicables del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, así también, el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que *la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladipop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda*;

Que, de lo señalado por la normativa antes citada, se verifica que la **Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para funcionamiento de la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca**, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en el **Informe Técnico N° D7-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM**, de fecha 17 de abril de 2026, donde se precisa: "1. De la revisión de los antecedentes administrativos se acredita que el Gobierno Regional de Cajamarca ha definido como necesidad institucional la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ENLACE – LIMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



CAJAMARCA, estableciendo un presupuesto de S/ 40,000.00, respaldado con la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0583 – SIAF 0662, y la correspondiente Constancia de Previsión Presupuestal para el año fiscal 2027, por el monto de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), y para el año 2028, por el monto de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles), solicitando la continuidad del trámite bajo procedimiento de selección no competitivo. (...) 3. El procedimiento ha sido registrado en el SEACE como DIRECTA-DIRECTA-5-2026-GR.CAJ-1, consignando como causal normativa el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, y desarrollada en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 32069." (letra negrita y subrayada es agregada);

Que, del mismo modo se tiene, que las características particulares de la presente contratación, **fueron identificadas por el área usuaria**, al establecer las necesidades para el cumplimiento de las funciones de la **Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca**; las cuales han sido establecidas en el Requerimiento;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, y el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; con la visación de la **Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 005-2026-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para el Servicio de Alquiler de Inmueble para funcionamiento de la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal h) del artículo 100 del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; en mérito al Requerimiento, el Informe Técnico N.º D7-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, el Informe N.º D41-2026-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, el Memorando N.º D154-2026-GR.CAJ/DRA, que aprueba el Expediente de Contratación respectivo, la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 00662 y el Certificado de Previsión Presupuestal S/N.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento para que realice dicha contratación, mediante las acciones administrativas inmediatas, por un valor ascendente a la suma de **S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles)**, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 00662 y el Certificado de Previsión Presupuestal S/N, y que fuera informado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la contratación que se efectúe en virtud de la autorización otorgada por la presente Resolución se regulará por las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente autorización se emite como acto administrativo en el marco de la Ley N.º 27444 y se deberá ejecutar conforme a los principios de legalidad y debido procedimiento. La autorización no convalida ni legitima actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico ni otorga facultades discrecionales distintas a las previstas; toda actuación derivada deberá respetar los requisitos de validez del acto administrativo. La Dirección de Abastecimiento informará a este Despacho sobre las acciones realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimiento, para los fines correspondientes, conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: **R3Y8NV**